

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0020/2025/JMO
RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE COLÓN

Santiago de Querétaro, Qro., veintiséis de marzo de dos mil veinticinco. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0020/2025/JMO, interpuesto por la recurrente en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información con número de folio 220457524000156 presentada el veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Colón, Querétaro. -----

ANTECEDENTES

I. **Presentación de la solicitud de información.** El veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, el recurrente presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial de recepción, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 220457524000156, cuyo contenido es el siguiente: -----

Información solicitada: "Buenas tardes

Solicito de la manera más atenta la siguiente información:

1. *Gacetas publicadas desde el 16 de agosto a la fecha, toda vez que la página del municipio no las ha publicado, siendo obligación de este, tener actualizada la información.*

2. *Listado del personal de confianza (jefes de área, coordinadores, subdirectores, directores, secretarios, subsecretarios, y/o cualquier otro puesto catalogado como de confianza) laborando al 30 de septiembre de 2024 durante la administración de Manuel Montes, especificando en dicho listado, nombre completo, cargo que ocupaba, salario, grado de estudios de cada uno así como el documento que acredite contar con el grado de estudio, copia de título universitario y número de cédula profesional.*

3. *Listado del personal de confianza (jefes de área, coordinadores, subdirectores, directores, secretarios, subsecretarios, y/o cualquier otro puesto catalogado como de confianza) laborando del 01 de octubre a la fecha de la presente solicitud, especificando en dicho listado, nombre completo, cargo que ocupa, salario, grado de estudios de cada uno así como el documento que acredite contar con el grado de estudio, copia de título universitario y número de cédula profesional.*

4. *Organigrama de la actual administración, así como los dictámenes de viabilidad correspondientes que justifiquen dichos cambios al organigrama.*

Muchas gracias, espero verme favorecida con la respuesta a mi petición." (sic)

Modalidad de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

II. **Uso de la ampliación del plazo para emitir respuesta.** El nueve de enero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado notificó a la recurrente la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud de información; por lo que el plazo de diez días hábiles para entregar la respuesta a la información solicitada, establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, comprendía del diez al veintitrés de enero de dos mil veinticinco. Lo anterior sin que el sujeto obligado notificara a la peticionaria la respuesta a su solicitud. -----



III. Presentación del recurso de revisión. El cuatro de febrero de dos mil veinticinco, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la falta respuesta a la solicitud de información, cuyo contenido es el siguiente: -----

Razón de la interposición: "El Municipio de Colón no ha dado respuesta, solicito se me comparta dicha información, toda vez que e. Fecha 09 de enero se auto otorgó una prórroga de 10 días hábiles y a la fecha no me ha dado respuesta" (sic)

2

IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo: -----

a) Turno. En la fecha de su recepción, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0020/2025/JMO al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo. -----

b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión. El seis de febrero de dos mil veinticinco, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de 220457524000156 presentada el veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Colón, Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio UTMC.0015.2025, de nueve de enero de dos mil veinticinco, prórroga a la solicitud de información de folio de 220457524000156 emitida por el Lic. Oscar Iván Ramos Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Querétaro. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el diez de febrero de dos mil veinticinco. -----

c) Informe justificado. Por acuerdo de veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión, mediante diversos oficios, de los que destacan los siguientes: -----

Oficio número UTMC.0130.2025, suscrito por el Lic. Oscar Iván Ramos Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Querétaro: -----



“...Que por medio del presente ocuso, vengo en tiempo y forma a rendir el correspondiente **INFORME JUSTIFICADO** respecto al **ACTO RECLAMADO POR EL RECURRENTE** consistente en “El Municipio de Colón no ha dado respuesta, solicito se me comparta dicha información, toda vez que e. Fecha 09 de enero se auto otorgó una prórroga de 10 días hábiles y a la fecha no me ha dado respuesta”(sic), toda vez que su solicitud de acceso a la información se recibió, dio turno y atendió conforme a los siguientes:

HECHOS

1. Con fecha 22 de noviembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información pública número 220457524000156, suscrita por la solicitante...
2. En virtud de lo anterior, mediante los oficios UTMC.0072.2024 y UTMC.0073.2024 ambos de fecha 22 de noviembre de 2024, dicha solicitud fue turnada para su atención a los Licenciados Juan Carlos Oceguera Mendoza y Oscar Feregrino Sánchez Pliego, Secretario de Ayuntamiento y Secretario de Administración del Municipio de Colón, Querétaro, respectivamente.
3. En consecuencia, en fecha 02 de diciembre de 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio MCQ/SA/DAC/2024/491, suscrito por el Licenciado Juan Carlos Oceguera Mendoza, Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro, mediante el que remitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 220457524000156, mismo que anexo al presente para mejor instrucción en el capítulo de pruebas.
4. De igual forma, en fecha 13 de diciembre de 2024, se recibió el oficio MCQ/SA/329/2024, suscrito por el Licenciado Oscar Feregrino Sánchez Pliego, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Querétaro, mediante el que remitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 220457524000156 que nos ocupa, mismo que anexo al presente para mejor instrucción con sus anexos en el capítulo de pruebas.
5. Que en atención a la modalidad de entrega de la información seleccionada por la solicitante, ahora recurrente, fue el “Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT” y toda vez que el volumen de la información en los archivos digitales remitidos por el Secretario de Ayuntamiento, se consideró oportuno la creación de direcciones electrónicas para facilitar su consulta y acceso a la información, ya que la PNT no permite responder la solicitud con más de un anexo, por lo que fue necesario solicitar una prórroga de diez días hábiles más para estar en posibilidad de entregar su requerimiento, la cual le fue notificada a la hoy recurrente mediante oficio UTMC.0015.2025 de fecha 09 de enero de 2025, suscrito por su servidor, mismo que anexo al presente para mejor instrucción en el capítulo de pruebas.
6. En ese orden de ideas, y debido al mantenimiento preventivo y correctivo a los servidores que almacenan la información digital de este sujeto obligado, no fue posible cargar y actualizar la información requerida por la recurrente en la fecha prevista, sin embargo, el día 06 de febrero del presente año, a través de mi similar UTMC.0065.2025, se le proporcionó la respuesta a su solicitud de acceso a la información, misma que incluía los oficios suscritos por los Secretarios de Ayuntamiento y Administración, sus anexos y las direcciones electrónicas disponibles para la consulta de la información solicitada, medios de convicción que se anexan al presente para mejor instrucción en el capítulo de pruebas...” (sic)

Oficio número MCQ/SAY/DAC/2024/491, suscrito por el Lic. Juan Carlos Oceguera Mendoza, Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro: -----

“...Sirva el presente medio para enviarle un cordial saludo, así mismo, me permito dar contestación a su Oficio: UTMC.0072.2024, recibido en esta Secretaría, por medio del cual canaliza la solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 220457524000156, asignado por la Plataforma Nacional de Transparencia, al respecto me permito realizar las siguientes manifestaciones:

Respecto a la pregunta marcada con el número **uno**, adjunto a la presente versión digital en disco compacto de las siguientes Gacetas Municipales:

NO. DE GACETA	TOMO	FECHA
65		30 DE AGOSTO DE 2024
66	I Y II	17 DE SEPTIEMBRE DE 2024
67	I, II, III Y IV	30 DE SEPTIEMBRE DE 2024
1		07 DE OCTUBRE DE 2024
2	I, II, III, IV Y V	15 DE OCTUBRE DE 2024
3		31 DE OCTUBRE DE 2024
4		15 DE NOVIEMBRE DE 2024
5		25 DE NOVIEMBRE DE 2024

Respecto a las preguntas marcadas con el número **dos, tres y cuatro**, le informo que dicha información y documentación no es competencia de esta Secretaría a mi cargo, por lo que no es posible atender favorablemente su petición...” (sic)

Oficio número MCQ/SA/329/2024, suscrito por el Lic. Oscar Feregrino Sánchez Pliego, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Querétaro: -----



“...Sirva el medio para enviarle un cordial saludo, y en atención a su similar UTM.006.2024, en el cual solicita atender el requerimiento de información 220457524000156, al respecto le informo lo siguiente:
Se anexa al presente la lista de personal con puesto y grado de estudios del personal denominado de confianza.” (sic)

Oficio número UTMC.0065.2025, suscrito por el Lic. Oscar Iván Ramos Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Querétaro: -----

“...En atención a su solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 220457524000156, recibida formalmente en fecha 22 de noviembre 2024, por este medio le notifico para los efectos a que haya lugar, las respuestas emitidas por los siguientes servidores públicos:

1. Oficio número MCQ/SA/329/2024, suscrito por el Lic. Oscar Feregrino Sánchez Pliego, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Querétaro, mismo que anexo al presente para mejor instrucción.
2. Oficio número MCQ/SAY/DAC/2024/491, suscrito por el Lic. Juan Carlos Oceguera Mendoza, Secretario del H. Ayuntamiento de Colón, Querétaro, mismo que anexo al presente para pronta referencia. Así como los siguientes hipervínculos que contienen las gacetas de solicitadas...” (sic)

Y agregó los medios probatorios que se detallan a continuación: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220457524000156 presentada el veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Colón, Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número UTMC.0072.2024, de veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, dirigido al Lic. Juan Carlos Oceguera Mendoza, Secretario del Ayuntamiento y suscrito por el Lic. Oscar Iván Ramos Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número UTMC.0073.2024, de veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, dirigido al Lic. Oscar Feregrino Sánchez Pliego, Encargado de Despacho de la Secretaría de Administración y suscrito por el Lic. Oscar Iván Ramos Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Querétaro. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número MCQ/SAY/DAC/2024/491, de veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, dirigido al Lic. Oscar Iván Ramos Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Lic. Juan Carlos Oceguera Mendoza, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número MCQ/SA/329/2024, de dos de diciembre de dos mil veinticuatro, dirigido al Lic. Oscar Iván Ramos Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Lic. Oscar Feregrino Sánchez Pliego, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Querétaro; al que se adjuntan los siguientes documentos:
 - Tabla titulada “Administración al 30 de septiembre de 2024” con las columnas de datos: ‘No. Empleado’; ‘Nombre’; ‘Secretaría’; ‘Puesto’ y ‘Escolaridad’, en tres fojas. -----
 - Tabla titulada “Administración actual” con las columnas de datos: ‘No. Empleado’; ‘Nombre’; ‘Secretaría’; ‘Puesto’ y ‘Escolaridad’, en cuatro fojas. -----
6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número UTMC.0015.2025, de nueve de enero de dos mil veinticinco, mediante al cual se notifica prórroga para dar respuesta a la solicitud de información de folio 220457524000156 emitida por el Lic. Oscar Iván Ramos Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Querétaro. -----
7. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número UTMC.0065.2025, de cuatro de febrero de dos mil veinticinco, emitido en respuesta a la solicitud de información de folio 220457524000156 por el Lic. Oscar Iván Ramos Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Querétaro. -----
8. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de folio 220457524000156 con fecha de respuesta de seis de febrero de dos mil veinticinco. -----

El veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, se notificó a la persona recurrente el informe justificado rendido por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. -----

d) Cierre de instrucción. El veinte de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida, y al no existir diligencias pendientes



por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución conforme a Derecho procedente, de acuerdo con los siguientes: -----

5

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Calidad de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujetos obligados a los municipios del Estado de Querétaro, como lo es, en el presente caso el **Municipio de Colón, Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

Tercero.- Metodología de estudio. De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente.

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

Artículo 153. El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.



Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente:

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión en que se actúa, fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia.
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa.
- En el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto resulta aplicable lo previsto en la fracción VI, toda vez que la inconformidad se establece en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información.
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
- No se realizó una consulta.
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.

II. Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente:

Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
I. El recurrente se desista;
II. El recurrente fallezca;
III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.

No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el sujeto obligado modificó el acto que dio origen al recurso de revisión; por lo que se procede a analizar si dicha situación deja sin materia el medio de impugnación.



Cuarto.- Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido.

En ese orden de ideas, una persona solicitó al **Municipio de Colón, Querétaro**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, que le fuera entregado: 1) Gacetas publicadas desde el diecisésis de agosto a la fecha de la solicitud; 2) listado del personal de confianza laborando al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, señalando nombre, cargo, salario, grado de estudios documento que acredite el grado de estudio; copia de título universitario y número de cédula profesional; 3) listado del personal de confianza laborando del uno de octubre a la fecha de la solicitud, señalando nombre, cargo, salario, grado de estudios documento que acredite el grado de estudio; copia de título universitario y número de cédula profesional; y 4) organigrama de la administración en curso y dictámenes que justifiquen cambios al organigrama.

S El sujeto obligado notificó a la solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud de información, conforme lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹; sin embargo, el plazo para dar contestación feneció el veintitrés de enero de dos mil veinticinco, sin que el sujeto obligado notificara a la peticionaria la respuesta a su solicitud.

L En ese sentido, la solicitante de información interpuso recurso de revisión, señalando como agravio la falta de respuesta a su solicitud dentro de los plazos establecidos en la Ley.

E En el informe justificado, la Unidad de Transparencia destacó que turnó la solicitud de información a la Secretaría de Administración y la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro.

A La Unidad de Transparencia manifestó que al rendir el informe justificado ya había entregado la respuesta a la solicitante de información, y agregó por conducto de la Secretaría de Ayuntamiento, **las Gacetas Municipales de agosto a la fecha de presentación de la solicitud**; y mediante la Secretaría de Administración entregó las listas de personal de la actual administración y del personal laborando al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, **señalando el nombre, cargo y nivel escolar de las personas servidoras públicas**.

T De lo anterior se observa que, conforme lo requerido en la solicitud de información, el sujeto **omitió proporcionar el salario de las personas servidoras públicas de confianza y el organigrama del Municipio; además de señalar, si tras realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, de conformidad con sus facultades y atribuciones**, cuenta con el documento que acredite el nivel de estudios, **título universitario y cédula profesional** de las personas servidoras públicas, y en su caso, entregar los documentos en versión pública.

¹ Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento...



Al respecto, la Ley local de transparencia contempla que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; misma que deberá de ser confirmada por el **Comité de Transparencia**: -----

Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

...VII. Datos Personales: Información concerniente a una persona física individualizada o identificable...

Artículo 43. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados...

Artículo 104. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 111. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Por lo que, en caso de contar con los documentos solicitados y en ellos obren datos personales o información confidencial, deberá de emitir la versión pública conforme los artículos recién citados. -----

En consecuencia, es procedente: **sobreseer el recurso de revisión respecto del nombre, cargo y nivel escolar de los servidores públicos de los períodos señalados**; y por otra parte, **ordenar al sujeto obligado que entregue al solicitante el salario de las personas servidoras públicas de confianza y el organigrama vigente del Municipio**; además de que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos del **documento que acredite el nivel de estudios, título universitario y cédula profesional** de las personas servidoras públicas, y en caso de contar con ellos, derivado de las facultades y atribuciones a su cargo, deberá de proporcionarlos en versión pública, con fundamento en los artículos 104, 121 y 149 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. ---

Quinto. – Decisión. Con fundamento en el artículo 149 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro: **se sobresee el recurso de revisión respecto del nombre, cargo y nivel escolar de los servidores públicos de los períodos señalados**; y por otra parte, **se ordena al Municipio de Colón, Querétaro entregar al solicitante el salario de las personas servidoras públicas de confianza y el organigrama vigente del Municipio**; además de que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos del **documento que acredite el nivel de estudios, título universitario y cédula profesional** de las personas servidoras públicas, y en caso de contar con ellos, derivado de las facultades y atribuciones a su cargo, deberá de proporcionarlos en versión pública. -----



Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 11, 13, 104 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona **recurrente**, en contra del **Municipio de Colón, Querétaro**. -----

9

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobresee** el recurso de revisión, respecto **del nombre, cargo y nivel escolar de las personas servidoras públicas** laborando al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, y del uno de octubre al veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro; requeridos en la solicitud de información con número de folio 220457524000156. -----

Tercero.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 11, 13, 15, 117, 121, 127, 129, 130, 140 y 144 y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, **se ordena al Municipio de Colón, Querétaro, que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos**, de conformidad con las facultades y atribuciones a su cargo, y posteriormente **entregue al recurrente** la información requerida en la solicitud de información con número de folio 220457524000156, consistente en: -----

- **Salario de las personas servidoras públicas de confianza**, laborando al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, y del uno de octubre al veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.
- **Organigrama de la actual administración del Municipio.**
- **Documento que acredite el nivel de estudios, título universitario y cédula profesional** de las personas servidoras públicas de confianza, laborando al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, y del uno de octubre al veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el **considerando cuarto** de la presente resolución. **La información deberá de entregarse a la persona recurrente en el medio señalado para recibir notificaciones**, o en su defecto, en el correo electrónico registrado en el usuario de la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior con base en lo relativo a los artículos 125 y 144 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de lo dispuesto en el **aviso de privacidad para las solicitudes de acceso a información pública y de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como de recursos de revisión e inconformidad y procedimientos de atracción y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que se presenten ante los**



Organismos Garantes del país a través de la Plataforma Nacional de Transparencia². -----

La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, salvaguardando los datos personales que podría contener, conforme lo establecido en la presente resolución, de conformidad con los artículos 104, 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

10

Cuarto.- Para el cumplimiento del resolutivo **tercero**; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga a la unidad depositaria de la información, un plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. -----

Adicional a lo anterior, **deberá informar a esta Comisión el cumplimiento, a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Querétaro, en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme lo establecido por los artículos 159, 160, 162 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Quinto.- Se requiere a la **Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, Querétaro**, para que, en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución: señale en el informe de cumplimiento quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento. Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley local en la materia³; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no corresponda con lo ordenado en la resolución, se procederá de conformidad con lo establecido por los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 198 y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. -----

Sexto.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

² Disponible para su consulta en la página: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>

³ Artículo 49. Cuando alguna dependencia, entidad o unidad administrativa de los sujetos obligados se negare a atender en tiempo la solicitud que le envíe la Unidad de Transparencia, ésta le requerirá al servidor público que corresponda que acate sin demora la solicitud de información.

Artículo 50. Cuando persista el incumplimiento en la entrega de la información, a pesar del aviso respectivo, la Unidad de Transparencia procederá a dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado, para que determinen la aplicación de las sanciones que en el marco estricto de su función les corresponda, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.



ACTUACIONES



Comisión de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Querétaro

11

Séptimo.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Sexta Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. -----

MLGB/mlgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0020/2025/JMO.



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

HOJA SIN TEXTO



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

